



El Tambo - Cauca, seis (6) diciembre de dos veintitrés (2023)

Auto: No.1027
Radicación: 2023-00243-00
Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES-
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: MARISOL VASQUEZ MENDEZ
Demandados: ALONSO ZUÑIGA, MARIELA SOLARTE, OSCAR FABIAN PITO
MENDEZ, MARIA ORTIZ VIUDA DE BEDON HEREDERA
DETERMINADA DE RODOLFO BEDON (QEPD), HEREDEROS
DETERMINADOS, INDETERMINADOS DE RODOLFO BEDON Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Revisada la demanda se observa que cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 82, 83, 84, 85 y 375 del C. G del P., y al ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas.

SE RESUELVE:

1°.- ADMÍTASE la demanda declarativa verbal con Disposiciones Especiales - DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA-, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por la señora MARISOL VASQUEZ MENDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.395.365, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ALONSO ZUÑIGA, MARIELA SOLARTE, OSCAR FABIAN PITO MENDEZ, MARIA ORTIZ VIUDA DE BEDON HEREDERA DETERMINADA DE RODOLFO BEDON (QEPD), HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODOLFO BEDON Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre un bien inmueble urbano - Lote, ubicado en la carrera 7 No. 2-87, del Municipio de El Tambo, Departamento del Cauca, con una extensión de 168 metros cuadrados aproximadamente que hace parte de uno de mayor extensión ubicado en la carrera 7 No. 2-91-85-79-73, con Matrícula Inmobiliaria No. 120-12104 y numero predial 010000340005000, cuyos linderos especiales se determinan en el libelo promotor.

2°.- DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para los procesos DECLARATIVOS DE PERTENENCIA, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 375 del C.G.P, proceso verbal sumario teniendo en cuenta el avalúo catastral del inmueble a usucapir.

3°.- ORDÉNASE la notificación personal del señor OSCAR FABIAN PITO MENDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.849.275, a costas de la parte interesada, en la forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso o en la establecida en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

4° ORDENESE el EMPLAZAMIENTO de ALONSO ZUÑIGA M, MARIELA SOLARTE, MARIA ORTIZ VIUDA DE BEDON HEREDERA DETERMINADA DE RODOLFO BEDON (QEPD), HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODOLFO BEDON Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y Decreto 806/20.

5°.- ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de cada uno de los predios objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite, la que deberá contener los datos indicados en el numeral 7° del artículo 375 ib., de la cual aportarán las fotografías, donde se observe su instalación y contenido de todos los datos, que tendrán que estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

6°.- ORDÉNASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número No. 120-12104, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. OFÍCIESE.



7°.- Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las vallas, ORDÉNASE la inclusión de su contenido, en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que para tal efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

8°.- **INFÓRMESE** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, para que, si lo consideran pertinente, dentro del ámbito de sus respectivas funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. OFÍCIESE.

9°.- **RECONOCER** personería judicial al Dr. PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.675.895 y Tarjeta Profesional No. 167.575 del C.S. de la J, como mandatario judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ